



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO



Soledad, ocho (08) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

RAD: 08758 31 84 001-2019-00433-00
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: Fabio Ortega Hernández.
DEMANDADO: Gloria Cecilia Flórez Zapata.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el escrito presentado por las partes, en el cual solicitan dar por terminado el proceso, por haber transigido la Litis.

CONSIDERACIONES

La transacción se encuentra consagrada como uno de los modos para extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades. Igualmente, implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas.

Al respecto el artículo 2469 del C.C., establece:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

A su vez el artículo 312 del Ordenamiento procesal vigente, señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis, y que para produzca efectos deberán presentar solicitud escrita por quienes la hayan celebrado.

En el caso bajo estudio, las partes presentan transacción al interior de la Litis, solicitando la aprobación judicial y finalización del litigio. Ahora bien, teniendo en cuenta que lo anterior obedece a la libre y espontánea

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





voluntad de las partes se procederá a su aprobación. Además, se ordenará el levantamiento de la medida cautelares en caso de haberse decretado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,

RESUELVE

Primero: Impartir aprobación a la TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes en la Litis, en consecuencia, apruébese el trabajo de partición presentado de común acuerdo.

Segundo: Dese por terminado el proceso de liquidación de sociedad conyugal, promovido por Fabio Ortega Hernández contra Gloria Cecilia Flórez Zapata, por lo tanto, esta se encuentra debidamente liquidada.

Tercero: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Soledad – Atlántico, regístrese en las oficinas respectivas y alléguese la constancia al expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDÈNESE el levantamiento de las medidas cautelares en el evento de haber sido decretadas.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previas anotaciones de rigor en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ